

**Artículo 4º.— GESTION DEL TRIBUTO**

1.— Al día siguiente de la prestación del servicio, el Sr. Aparejador o Jefe del Retén, presentará a la Administración de Rentas y Exacciones, nota de las personas del Parque que hayan intervenido y cuenta detallada de los materiales empleados y combustible consumido, debidamente firmada de conformidad por el interesado. La Administración de Rentas y Exacciones efectuará la correspondiente liquidación, que se comunicará al interesado.

2.— El procedimiento de recaudación tanto en voluntaria como en ejecutiva, las notificaciones, etc. se regirán por la Ley Gral. Tributaria, Reglamento General de Recaudación y demas Legislación aplicable.

**Artículo 5º.— VIGENCIA**

La presente ordenanza comenzará a regir a partir del primero de Enero de 1985 y continuará en vigor en tanto que por el Ayuntamiento no se proceda a su modificación o derogación.

**DISPOSICION DEROGATIVA.**

A la entrada en vigor de esta Ordenanza, queda derogada la anterior Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de extinción de Incendios.

Calahorra, a 19 de octubre de 1984.

LA ALCALDE

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA**

3563

**ANUNCIO**

El Excmo. Ayuntamiento de Calahorra en sesión plenaria celebrada el día 25 de septiembre de 1984 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

**3.— APROBACION, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA FISCAL POR PRESTACION DE SERVICIOS SIGUIENTE: N° 17, CEMENTERIO MUNICIPAL.**

DE conformidad con el dictamen de la Comisión de Hacienda el Excmo. Ayuntamiento Pleno por nueve votos a favor y cinco en contra. . . . . y por tanto con el quorum de la mayoría legal absoluta requerida acuerda:

**Primero.**— Modificar la Ordenanza fiscal nº 17 reguladora de la tasa por prestación del Servicio de Cementerio Municipal de acuerdo con el texto que al final de este acuerdo íntegramente se transcribe. . . . .

**Segundo.**— Que el acuerdo adoptado se exponga al público mediante anuncio en el Tablón de Edictos y Boletín Oficial de La Rioja durante el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de inserción del anuncio en el periódico oficial durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. . . . .

**Tercero.**— Las reclamaciones presentadas serán resueltas por la Corporación en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de finalización de la exposición pública tal como establece el art. 19.1 de la Ley 40/81 de 28 de octubre. . . . .

En el caso de que no se adopte resolución expresa, las reclamaciones, en caso de que las hubiera, se entenderán desestimadas. . . . .

En el supuesto de que no hubieran sido presentadas reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo. . . . .

**21.— ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS, POR UTILIZACION DE CEMENTERIO MUNICIPAL.**

De acuerdo con lo establecido en los puntos 3 y 4 del Reglamento de haciendas Locales y del número 17 del artículo del Real Decreto 3250/1976, de 30 de Diciembre, y de la Ley 40/1981 de 28 de Octubre, esta Comisión Informativa de Hacienda informa favorablemente, la aprobación por el Pleno del siguiente Proyecto de Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Utilización del Cementerio Municipal.

**Artículo 1º.— DEVENGO DEL TRIBUTO**

La obligación de contribuir nace de la cesión, concesión, autorización o servicio prestado por la Administración Municipal.

**Artículo 2º.— HECHO IMPONIBLE**

Las autorizaciones para utilizar por 50 años los nichos, sepulturas y panteones, así como las licencias de obras especificadas en el nº 7 apartado 1 de la tarifa, se concederán mediante acuerdo de la Comisión Municipal Permanente, y todas las demás concesiones o servicios serán tramitadas por el Negociado de Rentas y exacciones.

**Artículo 3º.— GESTION DEL TRIBUTO**

1.— El cobro se efectuará por recibos que extenderá el Negociado de Rentas y exacciones.

2.— Los derechos de inhumación, traslados, reducción de restos tabicados, etc. y el del arbitrio municipal sobre Pompas

Fúnebres se cobrarán de acuerdo con las condiciones de la concesión, por el adjudicatoria del servicio, ingresando los totales recaudados por dichos conceptos, juntamente con la participación municipal, sobre el importe de los servicios, en la Depositaria Municipal, dentro de los cinco días primeros, hábiles, del mes siguiente al que corresponda la liquidación, la que será comprobada y practicada por el Negociado de Rentas y Exacciones.

3.— Cuando se trate de concesiones por 50 años o de las construcciones a que se refiere el núm. 7, apartado A/ de la Tarifa, dentro de los diez días siguientes a la fecha de traslado al interesado del acuerdo municipal.

**Artículo 4º.— EXENCIONES**

Se considerarán exentos del pago de estos derechos, los pobres de solemnidad y los acogidos a la Beneficencia.

**Artículo 5º.— PROPIEDAD DEL CEMENTERIO**

Siendo de la exclusiva competencia y propiedad del Ayuntamiento la concesión de toda clase de derechos en el recinto del Cementerio, se prohíbe y por tanto será nula de pleno derecho la venta, concesión, autorización, etc. que se otorgue por parte de particulares.

**Artículo 6º.— ALQUILERES TEMPORALES**

No se podrán efectuar nuevas inhumaciones en nichos o sepulturas en alquiler temporal. Solamente en las concesiones por 50 años, podrán realizarse siempre que hayan transcurrido 10 años desde el anterior.

**Artículo 7º.— PROYECCION DE OBRAS Y CLASES DE TERRENOS**

1.— No se podrá verificar la construcción de panteones, sin que previamente se apruebe por la Comisión Municipal Permanente el proyecto de obras a realizar, la cual, señalará, la categoría dentro de la 1ª clase.

2.— Se considerarán terrenos en primera clase a los efectos de esta Ordenanza, los lindantes a cualquier calle de las existentes en el Cementerio.

De segunda clase, las lindantes a las calles restantes.

De tercer clase, las que no lindan a calle.

**Artículo 8º.—**

**En las renovaciones, quincenales deberá anunciarse con un mes de antelación, la intención o el propósito de continuar con el uso de la sepultura o nichos.**

**Artículo 9º.— TARIFA**

Los derechos y tasas, se satisfarán con arreglo a la siguiente TARIFA

A/Servicios de Inhumación, exhumación, traslado de restos, reducciones de restos, trabajos de albañilería y derechos de construcciones.

**1.— INHUMACIONES DE FALLECIDOS EN EL TERMINO DE CALAHORRA**

En el cementerio de esta localidad, satisfarán el 6,25% del importe total del servicio fúnebre que se preste, con un límite mínimo de 125.- pts. por cuerpo inhumado, incluidos los fetos.

**2.— INHUMACIONES FALLECIDOS EN OTRO TERMINO MUNICIPAL**

Sea cualquiera su procedencia se abonará la cuota de 3.405.- pts.

**3.— EXHUMACIONES**

Las que tengan lugar por traslado del cadaver a otro término municipal, devengarán la cuota de 5.175.- ptas.

Las que tengan lugar por traslado de restos de más de cinco años, a otros términos municipales, cuota de 3.400.- pts.

**4.— TRASLADOS**

Exhumación y traslado de restos dentro del Cementerio de sepultura o nicho o de panteón a panteón... 2.588.- pts.

Idem de sepultura a nicho o de panteón a nicho... 2.250.- pts.

Idem de sepultura a nicho o de panteón a sepultura 1375.- pts.

**5.— REDUCCION DE RESTOS**

Por reducción de restos en sepultura, nicho o panteón hasta 3 cadáveres . . . . . 1.725.- pts.

De 4 a 6 cadáveres . . . . . 2.069.- pts.

De más de 6 cadáveres . . . . . 2.588.- pts.

**6.— TRABAJOS DE ALBAÑILERIA**

Cierre de nicho con doble tabique . . . . . 1.375.- pts.

Tabicado de un estante en panteón . . . . . 2.588.- pts.

NOTA: El cierre de nichos con doble tabique, será obligatoriamente realizado por el Excmo. Ayuntamiento, siendo el tabicado de un estante en panteón potestativo del dueño del mismo encargarlo particularmente o encomendarse al Ayuntamiento con la tarifa anterior.

**7.— DERECHOS DE CONSTRUCCIONES**

1.— Por la construcción de un panteón, entendiéndose por tal, la sepultura que permite sucesivos enterramientos sin necesidad de reducción de restos anteriores, ni transcurso de 5 años, por contar con departamentos para ello, en cuanto a la parte bajo tierra se refiere. . . . . 9.000.- pts.

2.— Por las construcciones que sobre el nivel del suelo se realicen formando tumbas, monumentos, capillas, monolitos, etc. en primera clase, primera categoría . . . . . 19.420.- pts.